

INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL DERECHOHABIENTE, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, Roberto Alejandro Segovia Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el título séptimo a la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Según la fracción XIII de la Ley del Seguro Social, se considera Derechohabientes al asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos que, en los términos de la ley, tengan vigente su derecho a recibir prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De 2020 a la fecha existe una creciente demanda de medicamentos por parte de los derechohabientes en las diferentes instituciones de seguridad social como el IMSS o el ISSSTE, lo cual repercute directamente en su economía familiar, pues se ven obligados a gastar en medicamentos y todos los insumos de salud que requieren para cumplir con sus distintos tratamientos.

Las quejas de los derechohabientes respecto a la escasez o insuficiencia de medicinas y diversos insumos para la salud aparecen en todos los medios de comunicación constantemente ante la desesperación de no ser atendidos por ninguna autoridad de instituciones de salud a los que están afiliados.

El 24 de agosto de 2023 en reunión celebrada con empresarios de la agremiados en la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) manifestaron su preocupación por la atención que en el Seguro Social se da sus trabajadoras y trabajadores, quienes constantemente manifiestan no ser atendidos o no recibir los medicamentos o insumos para la salud necesarios para seguir el tratamiento que les prescriben los médicos, lo que significa una merma en su economía familiar al tener que adquirir los medicamentos en farmacias privadas.

“Estamos padeciendo de una crisis por el estado de emergencia que enfrentamos, debido a la falta de medicamentos y la falta de atención a la salud que padecen nuestros trabajadores y la sociedad en general”, manifestó el licenciado Juan Carlos Salazar Viezca, presidente de la Coparmex en San Luis Potosí (véase “Exige Jano Segovia eliminar multas de parquímetros en Matehuala”, *El Tiempo del Altiplano*, 24 de agosto de 2023. Disponible en

<https://eltiempodelaltiplano.com/region-altiplano/jano-y-coparmex/>).

Frente a esta problemática y tomando en cuenta que existen diversas procuradurías para la defensa de los derechos de la ciudadanía en el marco legal e institucional, como la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros, considero oportuno proponer la creación de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente, la cual pudiera funcionar como un órgano receptor de denuncias de las y los trabajadores afiliados al IMSS y que no reciban de este la atención y las prestaciones a las cuales tienen derecho.

Por lo aquí expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el capítulo IV a la Ley del Seguro Social

Único. Se **adiciona** el título séptimo a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Título Sexto De las Responsabilidades, Infracciones, Sanciones y Delitos

Artículos 303. a 319. (...)

Título Séptimo De la Estructura y Responsabilidades en la Defensa del Derechohabiente

Capítulo I De la Estructura y Responsabilidades

Artículo 320. El presente capítulo establece la estructura, funcionamiento y bases de organización de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente como órgano desconcentrado del sistema para la defensa de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El instituto ejercerá sus atribuciones en materia de fomento a las acciones que propicien la preservación de los derechos de las y los derechohabientes en servicios de salud.

Artículo 321. Para efectos del funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente se entiende por

I. Comité: El Comité de Defensa de los Derechos del Derechohabiente;

II. Derechohabiente: la y el asegurado, pensionado y beneficiarios de ambos que, en los términos de la ley, tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Derechohabiente; y

IV. Negligencia: La falta de atención y apoyo a quienes tengan derecho a recibir los servicios de salud y las prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 322. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, adoptara? las medidas necesarias para garantizar la defensa del derechohabiente, asegurándole una adecuada defensa, protección y procuración cuando, por cualquier circunstancia, el Instituto no pudiera cumplir con sus obligaciones.

Para la comprobación de la afiliación del derechohabiente se solicitara? su afiliación expedida por el instituto.

Artículo 323. La procuraduría estará integrada por

- I.** La persona titular de la procuraduría;
- II.** El órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- III.** El órgano receptor de denuncias.

Artículo 324. La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I.** Organizar, dirigir y coordinar los trabajos de la procuraduría;
- II.** Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por las y los derechohabientes del Instituto que requieran de la defensa, protección y procuración por la procuraduría cuando, por cualquier circunstancia, éste no pudiera cumplir con sus obligaciones;
- III.** Supervisar los trabajos del órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias y del órgano receptor de denuncias;
- IV.** Promover los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con las instancias públicas para el ejercicio de las funciones de la procuraduría; y
- V.** Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión para ser enviado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 325. El órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad social.

Artículo 326. El órgano receptor de denuncias será responsable de atender en primera instancia a las y los derechohabientes del Instituto que requieran de la defensa, protección y procuración por parte de la Procuraduría cuando, por cualquier circunstancia, éste no pudiera cumplir con sus obligaciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.

Diputado Roberto Alejandro Segovia Hernández (rúbrica)

S I L